Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de octubre de 2014.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que por ser suficientemente clara la resolución de fs. 30, no corresponde hacer lugar al planteo formulado a fs. 34, punto 1.

Que a fs. 34 vta./35 vta. la recurrente pretende la reposición de la sentencia dictada a fs. 30. Tal petición resulta improcedente ya que las decisiones de la Corte por las que desestima los recursos de queja por apelación denegada no son, como principio, susceptibles de reposición (Fallos: 316:1706, entre otros), sin que en el caso se configure algún supuesto excepcional que autorice a apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestiman los recursos planteados a fs. 34/35 vta. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARLOS S. FAYT

Recursos de aclaratoria y revocatoria interpuestos por **Caravanas Sociedad en Comandita por Acciones (en liquidación)**, representada por el Dr. **Roberto Alfredo Muguillo**, con el patrocinio de la Dra. **María Teresa Muguillo.**